

siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiaria del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N.º 1 abierta en , cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe".

## **"DECRETO**

Secretario Judicial D.ª MAGDALENA ZARAGOZA PÉREZ.

En MELILLA, a uno de septiembre de dos mil quince.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de MIMOUNT EL BOUNYARI frente a GUESIS BEN-YELU por la cantidad de **3.395,70 euros** y de **203,74 euros** en concepto provisional de intereses de demora y de **339,57 euros** de costas, sin perjuicio de su posterior liquidación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## **PARTE DISPOSITIVA**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, **acuerdo:**

- Requerir a GUESIS BEN-YELU, a fin de que en el plazo de **DIEZ DÍAS**, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando